

165-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento inició mediante aviso recibido el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis contra el doctor José Ricardo Elías Portillo, Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional “San Juan de Dios” de San Miguel, y Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador (UES).

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

a) Objeto del caso

Al investigado se le atribuye la posible infracción a la prohibición ética de “*Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto de Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico*” regulada en el art. 6 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto durante el período de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, habría laborado como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, y en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, con el cargo de Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente.

b) Desarrollo del procedimiento

1. Por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la investigación preliminar del caso y se requirió informe a la Ministra de Salud y al Rector de la Universidad de El Salvador (f. 2).

2. Mediante informe recibido en este Tribunal el día once de enero de dos mil dieciocho, la Ministra de Salud respondió el requerimiento formulado (fs. 7 al 10).

3. Por medio de los informes recibidos en este Tribunal, los días veintinueve de enero y veintidós de marzo, ambas fechas de dos mil dieciocho, el Rector de la Universidad de El Salvador respondió el requerimiento formulado (fs. 11 al 31 y 33 al 47).

4. Por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el doctor José Ricardo Elías Portillo, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa (fs. 48 y 49).

5. Con el escrito presentado el día seis de marzo de dos mil diecinueve, el investigado expresó sus argumentos de defensa aseverando en síntesis que no son ciertos los hechos que se le atribuyen ya que los cargos que desempeña no coinciden en sus horarios, y para comprobar dichas circunstancias incorporó prueba documental (fs. 53 al 57).

6. En la resolución pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se abrió a pruebas el procedimiento y se comisionó al licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir como instructor (f. 58).

7. El instructor designado por este Tribunal, mediante informe de fecha dos de mayo del corriente año (fs. 64 al 309), estableció los hallazgos de la investigación efectuada e incorporó prueba documental.

II. Fundamento jurídico.

a) Competencia del Tribunal en materia sancionadora

a.1. El poder sancionatorio que tiene este ente administrativo contralor de la ética en la función pública, ha sido habilitado constitucionalmente por el artículo 14 de la Constitución, siendo una potestad jurídicamente limitada por la ley que constituye una de las facetas del poder punitivo del Estado.

De esta manera, el ejercicio de las competencias de este Tribunal, es un reforzamiento de los compromisos adquiridos por el Estado a partir de la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes que deben regir el actuar de todos aquellos que forman parte de la Administración Pública; además, de un listado de conductas que conforman materia prohibitiva para el proceder de estos sujetos.

Así, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la LEG, el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas reguladas en ella, teniendo potestad sancionadora frente a los responsables de las contravenciones cometidas. De esta forma, se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que constituyen actos de corrupción dentro de la Administración Pública.

a.2. La ética pública está conformada por un conjunto de normas y principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables en el marco de la función pública que están obligados a brindar a los ciudadanos en general, en virtud de la relación de sujeción especial con el Estado, entre ellas el actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

Asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promueven los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, responsabilidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia. Lo cual persigue prevenir y erradicar cualquier práctica que atente contra la calidad de la función pública en detrimento de la colectividad.

En suma, la labor de este Tribunal de lucha contra la corrupción, responde a compromisos adquiridos por el Estado en las convenciones antes referidas y a las competencias delimitadas por la LEG.

b) Infracción atribuida

En el presente procedimiento se atribuye al doctor José Ricardo Elías Portillo, haber laborado durante el período de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, y en el cargo de Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente, de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES.

La prohibición ética de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto de Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”* regulada en el art. 6 letra c) de la LEG, pretende que los servidores públicos sólo puedan percibir una remuneración proveniente del Estado cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario. Prohibiendo, por tanto, devengar dos o más remuneraciones por labores en el sector público que deban desempeñarse en el mismo horario.

En efecto, dicha prohibición tiene por objeto evitar dos situaciones concretas, la primera que el servidor público perciba más de un salario o remuneración que provenga de fondos públicos cuando sus labores deben ejercerse en el mismo horario, lucrándose indebidamente del erario público, en perjuicio de la eficiencia del gasto estatal; y la segunda que se contrate o nombre a una persona en la Administración Pública para realizar labores cuyo ejercicio simultáneo resulte imposible –por razones de horario– y, en consecuencia, se produzca un menoscabo en el estricto cumplimiento de las funciones y responsabilidades públicas.

En tal sentido, se pretende evitar las deficiencias por parte de los servidores públicos en el desempeño de la importante función que realizan. De ahí, la necesidad de prohibir este tipo de conductas.

III. Prueba aportada.

En este caso la prueba que ha sido aportada y que será objeto de valoración es la siguiente:

i) Informe suscrito por la Ministra de Salud, recibido el día once de enero de dos mil dieciocho (f. 7).

ii) Copia simple de los memorándum referencias DIR-HNSDSM/001-2018 y RHHNRSJDDSM-2018-005, ambos de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscritos respectivamente por la Directora y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, mediante el cual especifican la fecha de ingreso del investigado y su horario de trabajo en dicho nosocomio (fs. 9 y 10).

iii) Informe suscrito por el Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho (fs. 35 al 37).

iv) Copia certificada de la declaración de cargos y distribución de horarios de trabajo del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, suscrita por el doctor José Ricardo Elías Portillo el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete (fs. 56 y 57).

v) Informe salarial del investigado suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios, del período comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil diecisiete (f. 77).

vi) Certificaciones del Manual de descripción de puestos de trabajo del Ministerio de Salud, correspondientes a la plaza de Médico Especialista I y Médico jefe de servicio hospitalario (fs. 78 al 85).

vii) Certificación de la Tarjeta de Registro Personal del doctor Elías Portillo, que lleva el Hospital Nacional San Juan de Dios (fs. 86 al 89).

viii) Copia certificada de los respaldos de permisos, licencias e incapacidades del investigado, durante el período comprendido del año dos mil catorce al año dos mil diecisiete, que constan en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios (fs. 90 al 133).

ix) Certificación de la Tarjeta de asistencia del investigado en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del período comprendido de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete (fs. 134 al 157).

x) Memorándum referencia MEMO/HNSJDSM/DPTINV/009-2019 suscrito por el Jefe del Departamento de Investigación del Hospital Nacional San Juan de Dios, el día uno de abril del corriente año (f. 161).

xi) Memorándum referencia DEPTO/PEDIATRIA/M/0021/20019 suscrito por el Jefe del Departamento de Pediatría, el día uno de abril del corriente año (fs. 162 y 163).

xii) Informe del Administrador Financiero de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (f. 167).

xiii) Informe del Secretario de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, de fecha veintinueve de marzo del corriente año, respecto las actividades encomendadas y ejecutadas por el doctor Elías Portillo en el período investigado (fs. 169 y 170).

xiv) Copia simple de los acuerdos números 35-11-15-IV-9(A); 64-11-15-III-2; 66-11-15-VII-2; y 90-11-15-X-2 de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, en los que consta la prórroga del contrato del investigado y su carga laboral durante los años dos mil doce y dos mil trece (fs. 171, 175, 176 y 180)

xv) Copia simple de los acuerdos números 149-11-15; 216-11-15; 249-11-15; 269-11-15 del Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, mediante los cuales se

prorroga la contratación del investigado durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece y de enero a junio de dos mil catorce y aprobación de la carga laboral en dicho período (fs. 183 al 198).

xvi) Copia simple de los acuerdos números 130-11-15-VI-1; 155-11-15-IV-2; 156-11-15-IV-7; 174-11-15-VI-5-(a); 08-15-19-IV-2; 09-15-19-VI-1; 26-15-19-v-2; 58-15-19-IV-2; 59-15-19-V-5; y 78-15-19-VI-2 de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, en los que consta la prórroga del contrato del investigado y su carga laboral durante el período de julio a diciembre de dos mil catorce, los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (fs. 199, 202, 205 al 208, 211, 212, 215, 216, 219 al 222, 225 al 228, 232 y 233).

xvii) Certificación de los contratos laborales del doctor Elías Portillo, autorizados por la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, durante el período de dos mil doce a dos mil diecisiete (fs. 243, 244, 247, 248, 249, 260, 261, 270, 271, 280, 281, 286, 287, 292 y 293).

xviii) Certificación de los respaldos de permisos, licencias e incapacidades del investigado, durante el período comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecisiete, que constan en la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES (fs. 296 al 306).

xix) Copia simple del informe de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, de fecha doce de abril del corriente año, con respecto al control de asistencia del personal en esa institución, y el horario de trabajo del investigado en dicha Facultad (f. 307).

xx) Copia simple del acuerdo No. 21-15-19-VI-6 de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, respecto a los lineamientos para el manejo de informes de asistencia (fs. 308 y 309).

Por otra parte, no será valorada la documentación que consta de fs. 13 al 31 y 38 al 45, relacionados a un Informativo Administrativo Disciplinario tramitado por la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES contra el doctor Elías Portillo, respecto a hechos ocurridos en el mes de agosto de dos mil diez, por lo que no tienen relación con el objeto del presente procedimiento.

IV. Omisión de la etapa de traslados.

La etapa de traslados en el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal, tiene por objeto garantizar que los intervinientes tengan conocimiento de toda la prueba recopilada en el procedimiento, concediéndoles así la posibilidad de pronunciarse respecto de la misma, o exponer cualquier alegato que robustezca su pretensión. Esta oportunidad se erige como un mecanismo de defensa ante una eventual sanción, en el caso del denunciado.

El artículo 68 del Reglamento de la LEG, regula los principios del procedimiento administrativo sancionador, entre ellos el de celeridad –letra c)–, el cual establece que los procedimientos serán tramitados con agilidad, evitando dilaciones o actuaciones innecesarias; y el principio de economía –art. 68 letra d)–, establece que se evitarán gastos innecesarios tanto para el Tribunal como para los intervinientes, de manera que en las actuaciones sólo se exigirán requisitos proporcionales a los fines que se persiguen.

En este caso, en atención a los principios antes referidos y al pronunciamiento que se emitirá, este Tribunal omitió la etapa de traslados, sin que ello implique alguna vulneración a los derechos del investigado.

V. Valoración de la prueba y decisión del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5º de la LEG, las pruebas vertidas en el procedimiento se valorarán según el sistema de la sana crítica, el cual se asienta en el principio de razonabilidad y obliga a que las máximas de experiencia consten en la motivación de la resolución definitiva; a fin de evidenciar cómo se ha alcanzado certeza de lo afirmado por las partes.

1. Del vínculo laboral entre el investigado y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Ministerio de Salud.

En el presente procedimiento, se acreditó que durante el período comprendido de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, el doctor José Ricardo Elías Portillo, habría laborado como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, del Ministerio de Salud con un horario de las siete horas a las once horas de lunes a viernes, según se comprueba en la copia simple de los memorándum referencias DIR-HNSDSM/001-2018 y RHHNRSJDDSM-2018-005, ambos de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscritos respectivamente por la Directora y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Hospital Nacional San Juan de Dios; así como en la certificación de la Tarjeta de Registro Personal del investigado en dicho nosocomio, del período comprendido de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, en la que se determina su historial laboral (fs. 9 y 10, 134 al 157).

Las funciones del doctor Elías Portillo como Médico Especialista son, entre otras: i) brindar a cada usuario la atención médica continuada; ii) realizar las intervenciones señaladas; iii) cumplir lo establecido en la normativa nacional de atención y en el Manual de Organización y de Procedimientos del Servicio o Departamento; iv) interrogar y examinar a los pacientes ingresados en Consulta Externa o en Urgencia y Emergencia, v) efectuar a cada usuario una valoración diagnóstica de los problemas clínicos que detecte, evitando la indicación de exámenes innecesarios; y vi) visitar diariamente a todos y cada uno de los pacientes a su cuidado, tomando las medidas diagnósticas y terapéuticas o indicando por

escrito las que se deriven del proceso evolutivo de cada uno de ellos; según se establece en la certificación del perfil descriptor del cargo de “Médico Especialista I” (fs. 78 al 81).

Asimismo, según la certificación del perfil descriptor del cargo “Médico jefe de servicio hospitalario”, las funciones del investigado como Jefe de Servicio de Pediatría, entre otras son: i) planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades asistenciales y de investigación del servicio; ii) coordinar la entrega de turno de servicio en la que se debe evaluar: pacientes ingresados, remitidos, casos graves, fallecidos, intervenciones quirúrgicas urgentes realizadas, dificultades del turno, disponibilidad de camas y otros; iii) coordinar las discusiones de casos, seminarios y otras actividades docentes; iv) participar en la evaluación de los casos graves; y vi) realizar la evaluación diaria y firmar las altas de usuarios (fs. 82 al 85).

Por otro lado, conforme a la certificación de los respaldos de permisos, licencias e incapacidades del investigado que constan en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios, se estableció que durante el período comprendido entre noviembre de dos mil doce y noviembre de dos mil diecisiete, dicho señor se ausentó de su jornada de labores en atención a permisos personales e incapacidades debidamente autorizadas (fs. 90 al 133).

2. Del vínculo laboral entre el investigado y la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES.

Durante el período de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, el doctor Elías Portillo desempeñó el cargo de Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente, de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, con un horario laboral de las once horas a las diecisiete horas de lunes a viernes; lo cual se comprueba en el informe de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de dicha entidad, en la certificación de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre dicha Facultad y el investigado; así como en la certificación de los acuerdos de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES números 35-11-15-IV-9(A), 39-11-15-V-8(D), 64-11-15-III-2, 66-11-15-VII-2, 68-11-15-III-2(F), 98-11-15-IV-1(C), 90-11-15-X-2, 110-11-15-IV-1, 130-11-15-VI-1, 131-11-15-V-1(C-i), 155-11-15-IV-2, 156-11-15-IV-7, 158-11-15-IV-5(B), 174-11-15-VI-5(a), 181-11-15-VI-17(E-iii-a), 08-15-19-IV-2, 08-15-19-IV-12 (E-i-a), 09-15-19-VI-1, 26-15-19-V-2, 33-15-19-IV-6(C-1-a), 58-15-19-IV-2, 59-15-19-V-5, 59.15-19-V-23(A-1-a), 78-15-19-VI-2 y 85-15-19-IV-2(B-1-a); y en la certificación de los acuerdos del Decano de dicha Facultad Multidisciplinaria Oriental, números 149-11-15; 216-11-15; 249-11-15; 269-11-15 (fs. 169 al 295).

Las funciones del doctor Elías Portillo como Coordinador del Área Clínica, Tutor y Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador, son entre otras: i) tutoría asistencial a estudiantes de Internado y Externado; ii) impartir clases

magistrales en sus respectivas áreas; y, iii) desarrollo de seminarios, casos clínicos y otras actividades y/o evaluaciones en sus respectivas áreas (internado rotatorio); según se verifica en la certificación de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES y el investigado (fs. 240 al 295).

Con la certificación del control de licencias, permisos e incapacidades del investigado en dicha entidad, se determinó que las ocasiones en las que éste se ausentó de su jornada laboral, contaba con la correspondiente justificación (fs. 296 al 306).

3. De los reportes de marcación de la jornada laboral del investigado como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Nacional San Juan de Dios; y Coordinador del Área Clínica, Tutor y Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES.

Según los reportes de marcación biométrica del doctor Elías Portillo que constan en la certificación de su Tarjeta de Asistencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, se establece que dicho profesional se retiraba de su jornada laboral como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría, normalmente a las once horas y en ocasiones entre las once horas y las once horas y treinta minutos (fs. 134 al 157).

Por otra parte, el instructor consignó en su informe que de la verificación realizada al libro de asistencia que lleva la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, se determinó que el doctor Elías Portillo firmó su asistencia diaria en un horario de las once horas a las diecisiete horas (f.68).

En ese sentido, el instructor designado indagó que durante el período objeto de investigación, el señor José Ricardo Elías Portillo ejerció sus labores como Coordinador del Área Clínica, Tutor y Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador, en el área de ciclo clínico del Departamento de Medicina de dicha Universidad la cual se ubica en las instalaciones del mismo Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; debiéndose avocar diariamente a la secretaría de la referida área de ciclo clínico para firmar la asistencia a sus labores, existiendo una corta distancia para su desplazamiento entre dicha secretaría y el área de Pediatría del mencionado nosocomio (f. 68).

En otros términos, los horarios que el investigado debía cumplir en ambas instituciones no eran coincidentes, como se ha acreditado con los documentos y diligencias de investigación realizadas.

Al respecto, el artículo 95 inciso 1º ordinal 12º de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece que “ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos”; salvo los “facultativos residentes fuera de San Salvador, que tengan un cargo en el Gobierno Central, podrán desempeñar hasta dos cargos más, propios de su profesión en centros asistenciales de carácter autónomo o en otras dependencias que requieran sus servicios”.

De hecho, consta en la copia certificada de la declaración de cargos y distribución de horarios de trabajo que lleva el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, que el doctor Elías Portillo declaró que también desempeñaba el cargo de Coordinador del Área Clínica, Tutor y Docente en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, así como su horario de trabajo en dicha entidad, por no ser este incompatible y desarrollarse en las mismas instalaciones del referido centro médico (fs. 56 y 57).

Asimismo, mediante los memorándum referencias MEMO/HNSJDSM/DPTINV/009 y DEPTO/PEDIATRIA/M/0021/20019 suscritos respectivamente por el Jefe del Departamento de Investigación y el Jefe del Departamento de Pediatría, ambos del Hospital Nacional San Juan de Dios, se establece que el doctor Elías Portillo ha cumplido con responsabilidad las funciones de Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el mencionado Hospital Nacional (fs. 161 al 163).

La prueba recabada entonces, genera la convicción que durante el período comprendido de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, el doctor José Ricardo Elías Portillo efectivamente habría laborado como Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, del Ministerio de Salud con un horario de las siete horas a las once horas; y en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, con el cargo de Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente, con un horario de las once a las diecisiete horas; y que ambas labores las realiza en el mismo centro médico, por lo cual no se advierten inconsistencias relevantes en ambos sistemas de marcación al considerarse que el desplazamiento de una área a otra en dicho nosocomio le implican aproximadamente dos minutos entre la jornada de trabajo que desarrolla para el Ministerio de Salud y la jornada de trabajo que desempeña para la UES.

A modo de conclusión es preciso señalar que, de conformidad con el *principio de culpabilidad*, –aplicable tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador–, para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado *dolosa o* cuando menos *culposamente*, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado (Resolución del 18/11/2013, ref. 117-2011).

En el caso particular, según se ha detallado en la presente resolución con el análisis de los elementos probatorios incorporados al procedimiento, no se ha logrado determinar que durante el período de noviembre de dos mil doce a noviembre de dos mil diecisiete, el doctor

José Ricardo Elías Portillo haya transgredido la prohibición ética de “Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto de Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico” regulada en el art. 6 letra c) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 1 de la Constitución, III.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1 letra c) y 8. 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 6 letra c), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Absuélvase al doctor José Ricardo Elías Portillo, Médico Especialista Pediatra y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, del Ministerio de Salud; y Coordinador de Área Clínica, Tutor y Docente de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES en el referido centro hospitalario, a quien se atribuyó la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2